



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTIÓN AMBIENTAL N°002-2023-MDC

Coporaque, 21 de julio de 2023.

Vistos:

El escrito con FUT N° 000188 Registro de Mesa de Partes N° 1222, de fecha 16 de marzo del 2023, el Informe N° 70-2023-JCTF/DGAyRR.NN/GDEyGA/MDC/E/C, de fecha 04 de abril del 2023, el Informe N° 352-2023-MDC/GM/GDEyGA/OHC, de fecha 11 de abril del 2023, Informe Técnico N° 0030-2023-ANA.PA-ALA.VE/LMC, de fecha 20 de junio de 2023, el OFICIO N° 0120-2023-ANA-AAA-PA-ALA.VE, de fecha 21 de junio del 2023, Informe N° 100-2023-JCTF/DGAyRR.NN/GDEyGA/MDC/E/C, de fecha 13 de julio del 2023, Informe N° 845-2023-OHC-GDEYGA/GM-MDC-E, de fecha 13 de julio del 2023, Informe N° 042-2023-OAJ-GM/MDC-E, de fecha 20 de julio del 2023, el Recibo de Caja de la Municipalidad Distrital de Coporaque N° 000234, de fecha 11 de julio del 2023, **SOBRE LA AUTORIZACION DE MATERIAL DE LOS ALVEOS EN CAUCES NATURALES;** y,

COSIDERANDO:

Que, considerando a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de reforma constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, en la fecha 16 de marzo del 2023, el administrador de la **EMPRESA VISENTRAC S.A.C.**, Con RUC N° 20564487644, debidamente representado por el señor **VIDAL SANTOS SENCIA HUAMANI**, con DNI N° 40396169, presenta el escrito con Registro de Mesa de Partes N° 1222, a través del cual solicita la **AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE ACARREO SECTOR EN LA CANTERA HUAYQUILLA - MARGEN IZQUIERDA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HANCCAMAYO - RIO APURIMAC, UBICADO EN EL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO**, al amparo de la Ley N° 28221.- Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos de las Municipalidades, adjuntando el Expediente con los requerimientos establecidos por el dispositivo legal en mención, y por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, según el siguiente detalle.

• Tipo de Material	: Arena gruesa, Arena fina, Hormigón y Piedra ½ a ¾ canto.
• Área Total de Cantera	: 1,311.00 m2
• Tiempo Aproximado	: Hasta el 31 de Diciembre del 2023
• Profundidad de Corte Máximo	: 0.80 m.
• Volumen Solicitado	: 839.04 m3 (3.00 soles por metro cubico)
• Monto de derecho de extracción	: 2,517.00 soles
• Sistema de Extracción	: Mediante maquinarias consistente en un volquete de 15 m2 - tajo abierto

El mismo que ha sido derivado a la Autoridad Local del Agua, institución descentralizada de la Autoridad Nacional del agua sede - Espinar, dicha Institución emite el documento, en fecha 20 de junio del 2023, a través del Administrador Local de Agua, emite el INFORME TECNICO N° 0030-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/LMC, del Administrador Local del Agua, emite el informe con la conclusión, que la Autoridad Nacional de Agua otorga la **OPINION FAVORABLE**, la opinión TECNICA VINCULANTE SOBRE LA AUTORIZACION DE EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO del cauce del Rio Apurimac, de la cantera denominado HUAYQUILLA, a favor del señor VIDAL SANTOS SENCIA HUAMANI, de la cantera, hasta por 839.04 m3 (3.00 soles por metro cubico) ubicado en el SECTOR DE LA CANTERA HUAYQUILLA - MARGEN IZQUIERDA, del Rio Apurimac, comunidad campesina de HANCCAMAYA del Distrito de Coporaque, además los trabajos de extracción se desarrollan dentro del cauce, con movimiento de material del acarreo a la cancha de acopio, el cual está situado en la faja marginal de rio Apurimac, según el expediente de opinión, por lo tanto, el recurrente no deberá generar problemas del paso del flujo del Rio Apurimac, así mismo el extractor no deberá afectar propiedades aledañas, de igual forma según el Art. 18° de la Ordenanza Municipal, indica que la autoridad es susceptible a ser revocada cuando existen un conflicto socio ambiental, como consecuencia de las actividades de extracción de agregados, en tal caso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



de presentarse problemas se procederá anular la presente autorización, Que, el artículo 69° de la ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre las **RENTAS MUNICIPALES** que, son rentas municipales: (...), 9. Los derechos por la **extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras** localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 28221.- Regula el derecho de **extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades**, establece lo siguiente: **Objeto de la ley**, las Municipales Distritales y las Municipales Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas de los álveos o cauces de los ríos para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° DE LA Ley 27972. **Asimismo, en el Artículo 6°** del mismo dispositivo legal, se establece los requisitos para el otorgamiento de la autorización: **Requisitos:** las autorizaciones a que refieren el artículo 1° de esta Ley se otorgan a solicitar de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- g) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresa en metros cúbicos.
- h) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- i) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- j) Ubicación de las instalaciones de clasificadores y acopio si las hubiere.
- k) Sistema de extracción y características de la maquina a ser utilizada.
- l) Plazo de extracción y solicitado.

Por lo que, de los actuados que obran en el expediente, se puede observar que el administrado ha cumplido con los requisitos indispensables establecidos por Ley.

Por tanto, a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones establecidos en el texto Único de los procedimientos Administrativos, a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL SEÑOR VIDAL SANTOS SENCIA HUAMANI, con DNI: 40396169, en consecuencia, SE OTORGA LA AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES en la CANTERA DE HUAYQUILLA – MARGEN IZQUIERDA UBICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HANCCAMAYO, DEL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO, según el siguiente detalle:

• Tipo de Material	: Arena gruesa, Arena fina, Hormigón y Piedra ½ a ¾ canto.
• Área Total de Cantera	: 1,311.00 m2
• Tiempo Aproximado	: Hasta el 31 de Diciembre del 2023
• Profundidad de Corte Máximo	: 0.80 m.
• Volumen Solicitado	: 839.04 m3 (3.00 soles por metro cubico)
• Monto de derecho de extracción	: 2,517.00 soles
• Sistema de Extracción	: Mediante maquinarias consistente en un volquete de 15 m2 – tajo abierto

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la oficina de Tesorería y Rentas, verifique el cumplimiento de la presente resolución para el cobro de las valorizaciones por extracción de materiales.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Tesorería y Rentas, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de Información disponer efectué la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC.

- 1. Alcaldía.
- 2. G. Administración.
- 3. Rentas
- 4. O. informática.
- 5. Archivo.
- 6. tesorería

